12º Congreso de CCOO Canarias22 de junio de 2021

ESTATUTOS CCOO CANARIAS



PROPUESTA DE ESTATUTOS DE CCOO CANARIAS Aprobado por la CE CCOO Canarias el 26/11/2020 Aprobado por el Consejo Sindical Canario el 02/12/2020	
5	
6 DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS	
7 Los principios en que se inspira el sindicalismo de nuevo tipo de 8 Obreras Canarias (CCOO Canarias) son:	Comisiones
9 Reivindicativo y de clase	
CCOO reivindica los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad las reivindicaciones de los trabajadores y las trabajadoras; en su seno pueder todos los trabajadores y trabajadoras sin discriminación alguna. Se orient supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad democrática.	n participar ta hacia la
15 Unitario	
CCOO mantiene de forma prioritaria el carácter plural y unitario que origen la caracterizó y se propone, como objetivo fundamental, la consecu unidad sindical orgánica dentro del Estado español, mediante la creación, e plazo posible, de una confederación que sea expresión libre y unitaria los trabajadores y trabajadoras. Proceso unitario cuyas formas defi podemos prefigurar en la actualidad, y en esta dirección CCOO se comprome	ución de la n el menor de todos nitivas no
22 a) Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de las centrales sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta acción adquiera formas cada vez más estables.	
b) Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de represe los trabajadores y trabajadoras, a partir de las asambleas y los organism propios trabajadores y trabajadoras elijan democráticamente.	
28 Democrático e independiente	
29 La independencia de CCOO se expresa y garantiza, fundamentalmente, por 30 más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los trabajadoras en la vida interna del sindicato.	
Las asambleas de afiliados y afiliadas, el funcionamiento democrático de órganos de CCOO y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría son las ba independencia, lo que nos caracteriza como sindicato asambleario. CCOO responsabilidades y traza su línea de acción con independencia de lo	ses de esta asume sus

económicos, del Estado y de cualquier otro interés ajeno a sus fines, y también de los partidos políticos.

Participativo y de masas

- Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los trabajadores y trabajadoras exigen protagonismo directo, CCOO se propone organizar a la mayoría de ellos y ellas a fin de incorporarles a la lucha por su propia emancipación.
- CCOO promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre la clase trabajadora.

De hombres y mujeres

- CCOO tiene entre sus principios impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades, así como combatir la discriminación por razón de sexo.
- Para ello, CCOO se propone incorporar la transversalidad de género en todos los ámbitos de la política sindical, promover y desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y en las condiciones de trabajo, así como remover los obstáculos para avanzar en una representación paritaria de hombres y mujeres en todos los niveles y en todos los órganos de dirección del sindicato.

Sociopolítico

- Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras, asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase, en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación, especialmente si ésta se produce contra menores.
- Asimismo, CCOO ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, de la salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo u orientación sexual, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, el origen étnico, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- La CCOO, consecuente con la defensa que históricamente mantiene de los derechos nacionales y autonómicos de los pueblos de España:
- Reconoce el derecho de autodeterminación de aquellos pueblos que lo deseen ejercitar, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución para su reforma.
- Apoya la plena consolidación de las autonomías nacionales y territoriales, así como la plena solidaridad entre ellas.
- 34 Y se define a favor del Estado federal.

CCOO defenderá en su práctica sindical los principios de solidaridad entre los trabajadores y trabajadoras, y en su funcionamiento interno se regirá por un espíritu solidario entre las diversas organizaciones integradas, adoptando una estructura organizativa consecuente con la realidad de la CAC.

CCOO desarrolla su actividad en el marco legal de la Constitución Española y lucha por su desarrollo progresivo, respetando la misma como expresión democrática del pueblo canario que en su día la aprobó.

Internacionalista

Ante la esencia internacionalista de la clase trabajadora, CCOO afirma lo siguiente:

- a) Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos de clase democráticos y representativos del mundo, a todos los niveles y con independencia de su afiliación a las confederaciones o federaciones mundiales existentes.
- b) CCOO colaborará con las organizaciones sindicales internacionales y actuará en favor de la unificación del sindicalismo mundial.
- c) De igual manera, CCOO se compromete a mantener de forma activa la solidaridad con los pueblos que luchan por las libertades democráticas y/o por el socialismo y con los refugiados y trabajadores y trabajadoras perseguidos por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos.
- d) Potenciará la coordinación de los órganos de representación sindical de las empresas multinacionales.

Pluriétnico y multicultural

CCOO se compromete a luchar por la igualdad de oportunidades para las trabajadoras y los trabajadores inmigrantes y emigrantes en el acceso a los derechos laborales, sociales y políticos. Se compromete a luchar por la igualdad de condiciones, la participación de las trabajadoras y trabajadores inmigrantes en la actividad sindical y su representación en todos los ámbitos de la estructura sindical.

CCOO combatirá contra el racismo y la xenofobia, y cualquier tipo de discriminación por motivos de procedencia, nacionalidad, creencia y cultura; promoverá en los centros de trabajo y en la sociedad los valores del respeto y la convivencia.

1	I. DEFINICIÓN DE CCOO CANARIAS
2 3	Artículo 1. Definición y ámbito de actuación de Comisiones Obreras Canarias (CCOC Canarias)
4	CCOO Canarias es una organización sindical democrática y de clase integrada en la
5	Confederación Sindical de Comisiones Obreras que, a su vez, integra las Federaciones
6	Canarias, las Uniones Insulares y Sindicatos Insulares y Provinciales en ellas integrados
7	Defiende los intereses profesionales, económicos, políticos y sociales de los
8	trabajadores y trabajadoras en todos los ámbitos, especialmente en los centros de
9	trabajo. CCOO Canarias pretende la supresión de todo tipo de opresión
10	discriminación y explotación capitalista y orienta su actividad hacia:
11 12	a) El ejercicio efectivo del derecho de todos los trabajadores y trabajadas a un empleo estable y con derechos.
13	b) La plena protección social de los trabajadores y trabajadoras.
14	c) La consecución de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, er
15	particular mediante la lucha por la eliminación de la discriminación de la mujer er
16	la sociedad y contra todo tipo de violencia de género, con especial atención al acoso
17	sexual y acoso por razón de sexo en cualquier ámbito.
18	d) La mejora de las condiciones de empleo y trabajo de la población activa.
19	e) La solidaridad internacional con los trabajadores y trabajadoras de todos los países.
20	f) La integración social y laboral de los trabajadores y trabajadoras y de los
21	pensionistas y jubilados/as en general, y de los colectivos sujetos a condiciones de
22	exclusión de forma especial.
23	g) La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural de los trabajadores
24	y trabajadoras.
25	h) La protección del medio ambiente, la consecución de un modelo de desarrollo
26	sostenible y la soberanía y seguridad alimentaria.
27	Para ello, CCOO Canarias desarrolla su actividad sindical a través de:
28	a) La negociación colectiva.
29	b) La concertación social.
30	c) La participación institucional y social.
31	d) La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de los trabajadores y
32	trabajadoras.

- **e)** La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración y promoción social, cultural, profesional y laboral de los trabajadores y trabajadoras, y en especial de los afiliados y afiliadas.
- **f)** Cuantas acciones y actividades consideren adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

CCOO Canarias admite a los trabajadores y trabajadoras que desarrollan su actividad en Canarias, con independencia de sus convicciones personales, políticas, éticas o religiosas, de su raza, sexo o edad, que aceptan los Estatutos y sus reglamentos de desarrollo, y que practican la política sindical de CCOO aprobada en sus diferentes órganos de dirección.

CCOO Canarias, partiendo de que la clase obrera, como tal, es única, decide federarse y, en consecuencia, formar parte de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CS de CCOO), aceptando su programa y estatutos. Participando en el Consejo Confederal de la CS de CCOO, en sus Congresos y en los órganos que se establezcan en sus estatutos y normas que los desarrollen. La participación y gestión referidas a las cotizaciones será la que se determine en los órganos de dirección de la CS de CCOO.

CCOO Canarias adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 2. Estatutos y reglamentos

Estos Estatutos regulan el funcionamiento y la estructuración organizativa de CCOO Canarias, los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida, vinculan a todas las estructuras organizativas que integran CCOO Canarias y a su afiliación.

Los reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y derechos y deberes aquí previstos. Obligan a todas las estructuras organizativas y a los afiliados y afiliadas de CCOO Canarias.

Ante disposiciones en contrario, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos Confederales y sus reglamentos.

El Consejo Sindical Canario será competente para la modificación y adecuación de los presentes estatutos en el supuesto que contengan preceptos contrarios o contradictorios con los Estatutos Confederales, estas adecuaciones se aprobarán en los plazos establecidos por el Congreso Confederal.

Los Estatutos y reglamentos serán publicados para su general conocimiento.

1 Artíc	ulo 3.	Domicilio	social
---------	--------	------------------	--------

2 CCOO Canarias tendrá como domicilio social el de Avenida Primero de Mayo, nº 21, 5ª Planta, C.P. 35002 de Las Palmas de Gran Canaria, El Consejo Sindical Canario podrá acordar

el cambio de domicilio social.

Artículo 4. Emblema

El emblema de CCOO Canarias, que deberá recogerse en las publicaciones, documentos públicos, de propaganda, etc., es una pastilla de formato rectangular de fondo rojo con las letras CCOO en blanco y a continuación tres franjas verticales con los colores de la bandera canaria: blanco, azul y amarillo.

El diseño del emblema podrá ser modificado por el Consejo Sindical Canario a propuesta de la Ejecutiva ajustándose a la tipografía y perfil gráfico aprobados por el Consejo Confederal.

Artículo 5. Ámbito territorial

El ámbito territorial de actividad de CCOO Canarias será el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 6. Ámbito profesional

- El ámbito subjetivo o profesional de actuación de CCOO Canarias comprenderá:
- **a)** Los trabajadores y trabajadoras en activo, en paro o en busca de primer empleo, los pensionistas y las pensionistas y los jubilados o jubiladas.
- b) Los trabajadores y trabajadoras autónomos, siempre que no tengan empleados a su cargo para desempeñar servicios relacionados con su actividad como autónomo.
 - c) Quienes presten su servicio bajo el control y la dirección de otra persona o entidad, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte esta relación laboral.

II. AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7. Afiliación

La afiliación a CCOO es un acto voluntario sin otras condiciones que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Definición de Principios, las que establecen los ámbitos profesionales del artículo 6 y, en general, las obligadas por el respeto a los presentes estatutos y demás normas y resoluciones de los órganos de dirección del sindicato.

La afiliación se realizará a CCOO a través de las organizaciones confederadas según el encuadramiento organizativo que acuerden los órganos confederales y la situación laboral de la persona.

1 Artículo 8. Carné

El Consejo Confederal regulará lo referido a los carnés y a la documentación que acredite a los afiliados y afiliadas.

Artículo 9. Derechos de los afiliados y afiliadas

- Todos los afiliados y afiliadas a CCOO, con independencia de la federación y unión insular en las que se integren, tienen derecho a:
 - a) Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su ámbito de encuadramiento u otros para los que haya sido elegido o elegida.
 - b) Ser elector/electora y elegible en las votaciones para los órganos de dirección y representación de la sección sindical en la empresa o centro de trabajo.
 - c) A presentarse como delegado o delegada para asistir a las asambleas congresuales, los congresos y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de encuadramiento.
 - d) A presentarse como candidato o candidata tanto a los órganos de CCOO Canarias como de cualquier otro de la estructura sindical de CCOO dentro de su ámbito de encuadramiento.
 - e) Las únicas restricciones para el ejercicio de estos derechos se indican en estos Estatutos y en las normas que para cada caso se acuerden.
 - f) Recibir el carné u otro documento que acredite su afiliación y tener a su disposición los Estatutos y reglamentos vigentes. A la libertad de expresión y a manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir los acuerdos orgánicos adoptados. En ningún caso, el derecho a la libertad de expresión podrá amparar conductas irrespetuosas o descalificatorias para con los órganos o cualquiera de sus miembros, tampoco las que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra el honor y dignidad personal de sus representantes y afiliados o afiliadas.
 - g) El respeto a sus opiniones políticas y convicciones religiosas, así como a la falta de ellos. También a su vida privada.
 - h) Solicitar la intervención de los órganos competentes de su ámbito de encuadramiento contra resoluciones de los órganos de dirección o contra actuaciones de integrantes delsindicato y, en especial, contra medidas disciplinarias que les afecten directamente.
 - i) Recibir el oportuno asesoramiento sindical gratuito, así como el técnico, jurídico y asistencial en su ámbito de encuadramiento en la forma que se establezca por los órganos competentes. Este derecho no incluye el asesoramiento para

reclamar o tramitar acciones judiciales contra CCOO Canarias, las organizaciones en ella integradas o contra sus órganos respectivos, ni frente a las fundaciones o entidades similares por ellas creadas.

No obstante, las personas afiliadas con contrato de trabajo con las organizaciones sindicales confederadas en CCOO, sus fundaciones, o entidades similares creadas por él, tendrán el derecho a ver resarcidos los gastos de defensa jurídica que hubieran podido tener que realizar con profesionales externos, en casos de demandas judiciales interpuestas contras las organizaciones confederadas de CCOO con ocasión de su relación laboral. El derecho se concreta en el abono de una cantidad como máximo igual a la establecida en la tarifa confederal de honorarios profesionales de CCOO según el tipo de demanda, con los ajustes correspondientes en función a la antigüedad en la afiliación y según los criterios aprobados en el Manual de Procedimiento.

j) A la confidencialidad de los datos personales comunicados al sindicato. El acto de afiliación constituye el consentimiento expreso para su tratamiento, con la finalidad sindical y de gestión, así como con fines estadísticos e históricos por parte de CCOO Canarias y de sus estructuras organizativas. En ningún caso podrá realizarse la cesión de dichos datos, salvo que medie autorización expresa de la persona afiliada a personas físicas o jurídicas diferentes del conjunto de las organizaciones del sindicato.

Los derechos anteriormente descritos, excepto los referidos en las letras f), g) y j), se ejercerán siempre que el afiliado o la afiliada se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

Aquellas y aquellos integrantes sindicales a quienes se refiere el artículo 31, apartado c) 10, de los presentes Estatutos, ejercerán los derechos referidos en este artículo en las letras a), b), c), d), h) e i) encuadrándose en el ámbito en el que desarrollen la actividad de dirección para la que se hayan elegido.

Artículo 10. Elección de los órganos del sindicato y de los delegados y delegadas a las asambleas y conferencias congresuales.

- Las personas integrantes de los órganos de dirección y representación serán electivas. Podrán ser revocadas por los órganos que las eligieron o por las restantes causas señaladas en los Estatutos, incluidas las causas disciplinarias o las derivadas de alguna incompatibilidad. La baja de la afiliación conllevará su cese automático en todos los cargos.
- 2. Los candidatos y candidatas a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindical de CCOO distintos a la sección sindical acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses anterior a la fecha de la convocatoria de la elección, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los Estatutos.

En todos los casos deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos y candidatas de su inclusión en la candidatura.

3. En la constitución y desarrollo de CCOO Canarias como sindicato de hombres y mujeres, y para lograr la plena participación, compromiso y responsabilidad en todas las estructuras de dirección electas y en las delegaciones que corresponde elegir en los congresos y/o las asambleas, candidaturas en las organizaciones en las que la afiliación de hombres o mujeres sea inferior al 30%, las candidaturas incorporarán como mínimo un número de hombres o mujeres proporcional al mismo número de afiliados y afiliadas en dicha organización incrementado en un 10%. En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30% del total de la afiliación, las candidaturas guardarán la proporción del 60/40% para cada uno de los géneros. Las proporciones mencionadas deberán ser respetadas en las listas en los dos niveles: titulares y suplentes.

En los congresos y/o asambleas congresuales del primer nivel, el número de hombres y mujeres que integrarán las candidaturas, tanto para los órganos electos como para las delegaciones a elegir para los otros niveles congresuales, será proporcional a la afiliación de cada sexo en la circunscripción congresual correspondiente.

La ubicación en las listas de las candidatas y candidatos se realizará de la siguiente manera:

- a) En las organizaciones donde la afiliación de alguno de los dos sexos sea inferior al 30% para los congresos y/o asambleas, las candidaturas se elaborarán garantizando la alternancia entre hombres y mujeres que en las mismas se correspondan, con los porcentajes de afiliación de cada sexo.
- b) En las organizaciones donde la afiliación de alguno de los sexos sea igual o superior al 30% para los congresos y/o asambleas las, candidaturas se elaborarán en cremallera, alternando sucesivamente uno y otro sexo. En caso de que la proporción planteada en la candidatura sea inferior al 50% para alguno de los dos sexos, se confeccionará la candidatura en cremallera, desde la primera posición hasta donde el número de candidatos y candidatas lo permita.
- **4.** Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas y cerradas. De no alcanzarse una lista única, la elección se regirá por las siguientes reglas:
- a) Cada candidatura deberá contener tantos candidatos y candidatas como puestos a elegir.

2	·	elegados y delegadas presentes.
3	c) N	Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada
4	li	sta de candidatos y candidatas el número de puestos que le corresponda,
5	d	e conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos
6	V	álidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir.
7	L	os puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en
8	0	rden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de
9	e	mpate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución
10	d	el último puesto a cubrir, se elegirá quien tenga más antigüedad en
11	la	a afiliación, y en caso de ser la misma, quien sea de menor edad.
12	d) D	entro de cada lista resultarán elegidos los candidatos o candidatas por
13	e	l orden en que figuren en la candidatura.
14	e) E	n el caso de elección para la Comisión de Garantías la forma de
15	а	tribución de puestos será por sistema mayoritario.
16	f) E	n los casos de elecciones de delegados y delegadas a los congresos o
17	а	sambleas congresuales se estará a lo que se disponga en las normas
18	а	probadas para el proceso.
19	Artículo 11. Cor	rientes sindicales. Corrientes de opinión
19 20		rientes sindicales. Corrientes de opinión n CCOO Canarias corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de
	Podrán existir e	·
20	Podrán existir e	n CCOO Canarias corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de
20 21	Podrán existir e expresión públi confederales.	n CCOO Canarias corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de
20 21 22	Podrán existir e expresión públi confederales. Las corrientes s	n CCOO Canarias corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de ca, en los términos y condiciones regulados en los estatutos
20 21 22 23	Podrán existir e expresión públi confederales. Las corrientes s voto, ni se expre	n CCOO Canarias corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de ca, en los términos y condiciones regulados en los estatutos sindicales respetarán el debate abierto, no establecerán disciplina de
20 21 22 23 24	Podrán existir e expresión públi confederales. Las corrientes s voto, ni se expre Las corrientes d	n CCOO Canarias corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de ca, en los términos y condiciones regulados en los estatutos sindicales respetarán el debate abierto, no establecerán disciplina de sarán por medio de portavoces en los órganos de CCOO Canarias.
20 21 22 23 24 25	Podrán existir e expresión públi confederales. Las corrientes s voto, ni se expre Las corrientes d serán considera	n CCOO Canarias corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de ca, en los términos y condiciones regulados en los estatutos sindicales respetarán el debate abierto, no establecerán disciplina de sarán por medio de portavoces en los órganos de CCOO Canarias.
20 21 22 23 24 25 26	Podrán existir e expresión públi confederales. Las corrientes s voto, ni se expre Las corrientes d serán considera ámbito correspo	n CCOO Canarias corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de ca, en los términos y condiciones regulados en los estatutos sindicales respetarán el debate abierto, no establecerán disciplina de sarán por medio de portavoces en los órganos de CCOO Canarias. e opinión sobre cuestiones concretas o sobre temas de carácter general das siempre que cuenten con, al menos, un 10% de la afiliación del
20 21 22 23 24 25 26 27	Podrán existir e expresión públi confederales. Las corrientes so voto, ni se expresión públi corrientes do serán considera ámbito correspondáximo órgano	n CCOO Canarias corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de ca, en los términos y condiciones regulados en los estatutos sindicales respetarán el debate abierto, no establecerán disciplina de sarán por medio de portavoces en los órganos de CCOO Canarias. e opinión sobre cuestiones concretas o sobre temas de carácter general das siempre que cuenten con, al menos, un 10% de la afiliación del ondiente, de los delegados o delegadas asistentes al congreso o del
20 21 22 23 24 25 26 27 28	Podrán existir e expresión públi confederales. Las corrientes e voto, ni se expre Las corrientes d serán considera ámbito corresponáximo órgano Artículo 12. Deb	n CCOO Canarias corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de ca, en los términos y condiciones regulados en los estatutos sindicales respetarán el debate abierto, no establecerán disciplina de sarán por medio de portavoces en los órganos de CCOO Canarias. e opinión sobre cuestiones concretas o sobre temas de carácter general das siempre que cuenten con, al menos, un 10% de la afiliación del ondiente, de los delegados o delegadas asistentes al congreso o del de dirección del ámbito correspondiente.
20 21 22 23 24 25 26 27 28 29	Podrán existir e expresión públi confederales. Las corrientes si voto, ni se expre Las corrientes di serán considera ámbito correspondámimo órgano Artículo 12. Debalo a) Los afiliado	n CCOO Canarias corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de ca, en los términos y condiciones regulados en los estatutos sindicales respetarán el debate abierto, no establecerán disciplina de sarán por medio de portavoces en los órganos de CCOO Canarias. e opinión sobre cuestiones concretas o sobre temas de carácter general das siempre que cuenten con, al menos, un 10% de la afiliación del ondiente, de los delegados o delegadas asistentes al congreso o del de dirección del ámbito correspondiente. eres de los afiliados y afiliadas
20 21 22 23 24 25 26 27 28 29	Podrán existir e expresión públi confederales. Las corrientes es voto, ni se expre Las corrientes de serán considera ámbito correspondáximo órgano Artículo 12. Debaso de a la considera considera considera forgano de considera conside	n CCOO Canarias corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de ca, en los términos y condiciones regulados en los estatutos sindicales respetarán el debate abierto, no establecerán disciplina de sarán por medio de portavoces en los órganos de CCOO Canarias. e opinión sobre cuestiones concretas o sobre temas de carácter general das siempre que cuenten con, al menos, un 10% de la afiliación del ondiente, de los delegados o delegadas asistentes al congreso o del de dirección del ámbito correspondiente. eres de los afiliados y afiliadas s y afiliadas deberán cumplir los Estatutos, y los reglamentos y
20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	Podrán existir e expresión públi confederales. Las corrientes si voto, ni se expre Las corrientes di serán considera ámbito correspondámimo órgano Artículo 12. Deb a) Los afiliado resoluciones consecución	n CCOO Canarias corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de ca, en los términos y condiciones regulados en los estatutos sindicales respetarán el debate abierto, no establecerán disciplina de sarán por medio de portavoces en los órganos de CCOO Canarias. e opinión sobre cuestiones concretas o sobre temas de carácter general das siempre que cuenten con, al menos, un 10% de la afiliación del ondiente, de los delegados o delegadas asistentes al congreso o del de dirección del ámbito correspondiente. eres de los afiliados y afiliadas s y afiliadas deberán cumplir los Estatutos, y los reglamentos y del Consejo Sindical Canario que los desarrollen; procurarán la
20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32	Podrán existir e expresión públiconfederales. Las corrientes es voto, ni se expresión práctica de expresión p	n CCOO Canarias corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de ca, en los términos y condiciones regulados en los estatutos sindicales respetarán el debate abierto, no establecerán disciplina de sarán por medio de portavoces en los órganos de CCOO Canarias. e opinión sobre cuestiones concretas o sobre temas de carácter general das siempre que cuenten con, al menos, un 10% de la afiliación del ondiente, de los delegados o delegadas asistentes al congreso o del de dirección del ámbito correspondiente. eres de los afiliados y afiliadas s y afiliadas deberán cumplir los Estatutos, y los reglamentos y del Consejo Sindical Canario que los desarrollen; procurarán la de los fines y objetivos que CCOO Canarias propugna y la puesta en

- orientaciones y decisiones tanto del órgano en que se desarrolla su actividad como de los superiores.
 - c) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de CCOO Canarias son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación y cumplimiento a todos los afiliados y afiliadas representados en el órgano y a los integrantes del mismo, a quienes se respetará el derecho a expresar libremente en el acta en que se hubiera plasmado el acuerdo la opinión contraria o distinta de la acordada por el órgano.
 - d) Deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de CCOO. Aceptan la actuación de las Comisiones de Garantías y se obligan a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.
 - e) Los afiliados y afiliadas que decidan presentarse en las candidaturas a alguno de los cargos públicos señalados en el artículo 33 no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabilidad que ejerzan en cualquier órgano de CCOO Canarias.
 - f) Los afiliados y afiliadas deben participar en las votaciones para la elección de representantes de personal de sus ámbitos de trabajo.
 - g) Deberán hacer buen uso de los derechos sindicales que les correspondan, conforme al Código de utilización de los mismos y al Código de Conducta.

Artículo 13. Medidas disciplinarias

- El incumplimiento por los afiliados y afiliadas de las obligaciones y deberes estatutarios podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente.
- A las personas afiliadas les será de aplicación el Reglamento Confederal de Medidas Disciplinarias aprobado por el Consejo Confederal. Dicho reglamento (RMDPA) contiene:
- a) Descripción de las faltas y calificación de las mismas.
- b) Sanciones a aplicar.

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

- 28 c) Procedimientos para instruir expedientes sancionadores.
- 29 d) Plazos de instrucción.
- e) Plazos de prescripción de las faltas.
- f) Garantías de Recurso.
- g) Requisitos para acordar medidas cautelares.
- h) Requisitos para la rehabilitación de derechos.

1 En todo caso, en la tramitación de expedientes sancionadores se respetará el derecho de 2 audiencia de la persona interesada antes de adoptarse medida sancionadora alguna. 3 Artículo 14. Baja y suspensión de la afiliación en CCOO Canarias 4 1. Se causará baja en CCOO Canarias por: 5 a. Libre decisión del afiliado o afiliada. 6 b. Por resolución sancionadora de los órganos competentes de CCOO, previa 7 tramitación del expediente oportuno. 8 c. Por impago injustificado de seis mensualidades consecutivas, tras el sexto mes 9 natural, con comunicación previa a la persona interesada. 10 d. Por fallecimiento de la persona afiliada. 11 e. Por presentarse a las elecciones sindicales en candidatura distinta a la avalada 12 por CCOO sin consentimiento expreso del órgano de dirección competente. 13 f. Circunstancias sobrevenidas que supongan la exclusión del afiliado o afiliada del 14 ámbito profesional de actuación del sindicato. 15 g. Por suscribir el acta de la constitución de un sindicato o participar en la 16 promoción del mismo. 17 h. Cuando exista una sentencia firme y condenatoria sobre casos de violencia de 18 género y acoso sexual, racismo, xenofobia o cualquier otro hecho que atente 19 contra la dignidad o integridad de las personas. 20 En los supuestos contemplados en las letras e), g) y h) la baja en el sindicato se 21 producirá de forma automática desde la misma fecha del hecho causante. 22 Corresponde al órgano de dirección del ámbito de encuadramiento comunicar 23 dicha baja a la persona afectada. 24 2. La afiliación quedará suspendida: 25 a. Por resolución sancionadora de los órganos competentes de CCOO, previa 26 tramitación del expediente oportuno conforme a lo dispuesto en el RMDPA. 27 b. Cautelarmente, por decisión de los órganos ejecutivos de CCOO Canarias o de 28 la organización confederada en la que esté encuadrada la persona afiliada, 29 conforme a lo dispuesto en el RMDPA. 30 c. Por ser objeto de investigación en un proceso penal por violencia de 31 género, acoso sexual, racismo, xenofobia o por cualquier otro hecho que atente 32 contra la dignidad o integridad de las personas. La duración de la suspensión 33 de la persona afectada se mantendrá hasta que se dicte sentencia o 34 sobreseimiento de la causa. Corresponde al órgano de dirección en el que

1 esté encuadrada la persona imputada comunicar dicha suspensión cautelar a la 2 persona afiliada. 3 La suspensión de afiliación de un cargo sindical por la comisión de una falta grave 4 o muy grave conllevará la pérdida definitiva de los cargos que ostente. 5 III. ESTRUCTURA DE CCOO CANARIAS 6 Artículo 15. Ámbitos de estructuración o integración 7 Partiendo de la configuración como clase social de los trabajadores y trabajadoras, y 8 con el objetivo de dar cumplimiento a sus principios y objetivos, CCOO Canarias integra 9 dos tipos de organizaciones: federaciones de rama y uniones insulares. Ambas tienen 10 niveles organizativos diferentes, asumen responsabilidades distintas y deben 11 desarrollar funciones complementarias. 12 La federación de rama está relacionada con los lugares de trabajo. Atiende a los 13 trabajadores y a las trabajadoras de la rama en la que se encuadran como ámbito en el 14 que se deben organizar para desarrollar la negociación colectiva y defender sus 15 intereses y derechos en las relaciones laborales e institucionales sectoriales. 16 La unión insular está relacionada con los trabajadores y las trabajadoras que 17 mantienen una relación laboral en una isla. Atiende la acción socioeconómica como 18 conjunto de problemas de los trabajadores y las trabajadoras fuera de la empresa, y 19 de las personas desempleadas, complementa la acción sindical donde las federaciones 20 no tienen estructura suficiente y las relaciones institucionales de ámbito insular en 21 coordinación con la dirección de CCOO Canarias. 22 Artículo 16. Configuración de CCOO Canarias 23 1. CCOO Canarias está integrada por las siguientes federaciones canarias (en las 24 que se integran los correspondientes sindicatos insulares) y uniones insulares: 25 a) Federaciones Canarias: 26 -Federación de CCOO de Construcción y Servicios de Canarias. 27 -Federación de Enseñanza de CCOO Canarias (FE-Canarias). 28 -Federación de Comisiones Obreras de Industria de Canarias. 29 -Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO Canarias. 30 -Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO Canarias (FSC-Canarias). 31 -Federación de Servicios de CCOO Canarias (CCOO Servicios Canarias) 32 -Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO Canarias (FSS-33 Canarias).

1	<u>b)-Unio</u>	nes Insulares:
2	Unión II	nsular de El Hierro de CCOO Canarias.
3	– Unión II	nsular de Fuerteventura de CCOO Canarias.
4	– Unión II	nsular de Lanzarote de CCOO Canarias.
5	– Unión Ir	nsular de Gran Canaria de CCOO Canarias.
6	– Unión Ir	nsular de Tenerife de CCOO Canarias.
7	– Federac	ción de Trabajadores de La Palma de CCOO Canarias.
8	– Unión II	nsular de La Gomera de CCOO Canarias.
9	-	
10 11 12 13 14	cambiad afectad el artíci	denominación de las organizaciones anteriormente relacionadas podrá ser da por el Consejo Sindical Canario a propuesta de la federación o unión a por dicho cambio. Mediante el procedimiento estatutariamente establecido en ulo siguiente, cabe modificar las organizaciones listadas ante los supuestos de disolución o disociación.
15 16 17 18	organiza el supu	organización de rama se concreta en las federaciones canarias. Podrán arse en sindicatos insulares y en secciones sindicales y estructuras funcionales. En uesto de que no exista suficiente afiliación para constituirlos se elegirán adores en asamblea congresual.
19 20 21	la orgar	sindicatos insulares, o en su defecto las delegaciones insulares constituyen nización a partir de la cual se forman las organizaciones que integran las Uniones es de CCOO Canarias.
22 23 24 25	el centr sindicat	secciones sindicales están formadas por el conjunto de afiliadas y afiliados en co de trabajo, empresa o grupo de empresas, y constituyen la representación del co en sus ámbitos. En su constitución y funcionamiento se observará lo dispuesto glamento de secciones sindicales aprobado por el Consejo Confederal.
26 27		secciones sindicales, y en general, el conjunto de la afiliación se integra en la ura organizativa y funcional de su federación en función de su ámbito territorial.
28 29 30	estructi	rganización territorial se concreta en las uniones insulares que integrarán a la ura de rama correspondiente a su ámbito. Para el supuesto de que no exista te afiliación para constituirlas se elegirán coordinadores en asamblea congresual.
31 32 33	que ten	nica organización de CCOO, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, adrán depositados estatutos sindicales ante la oficina pública correspondiente, y to dotada de personalidad jurídica propia, será CCOO Canarias

1	Las otras estructuras organizativas sindicales que se mencionan en este artículo o que
2	puedan crearse no tendrán esa personalidad jurídica diferenciada. Dependerán
3	orgánicamente de CCOO Canarias y de la correspondiente federación estatal.
4	9. La Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO está legalizada al amparo de
5	la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
6	a) Las personas pensionistas y jubiladas afiliadas a CCOO mantendrán una doble
7	adscripción, tanto a la federación de rama de origen como a la de pensionistas y
8	jubilados.
9	Todos los afiliados y afiliadas, en situación de jubilado o pensionista, así como quienes
10	accedan en el futuro a dicha situación, se adscribirán de oficio a la Federación de
11	Pensionistas y Jubilados, manteniendo a su vez la afiliación a su federación de origen.
12	b) Todas las personas en situación de pensionista o jubilado que deseen afiliarse a
13	CCOO Canarias, serán encuadradas en la federación en la que finalizó su vida laboral y
14	en la Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO.
15	c) La Federación de Pensionistas y Jubilados mantendrá una estructura
16	organizativa propia y de participación de sus afiliados y afiliadas análoga a la de
17	las demás federaciones.
18	Las personas afiliadas adscritas a la Federación de Pensionistas y Jubilados mantendrán
19	también sus derechos políticos de representación y voto en las federaciones de rama.
20	Los derechos de representación y voto en los procesos congresuales se regirán por lo
21	dispuesto en las normas congresuales.
22	d) Se garantizará la presencia de representantes de la Federación de Pensionistas y
23	Jubilados en el Consejo y en el Comité. Para ello, en el proceso congresual se garantiza a la
24	Federación de Pensionistas y Jubilados el mismo número de delegados y delegadas que
25	tienen en la actualidad, renovándose este acuerdo, mandato a mandato, dependiendo de
26	la evolución de su afiliación.
27	Artículo 17. Fusión de federaciones y encuadramiento sectorial
28	Las fusiones de Federaciones y el encuadramiento sectorial es competencia del
29	Consejo Confederal de CCOO y de los Consejos Federales de las respectivas Federaciones
30	Estatales en función de lo que se determina en el Artículo 18 de la Confederación Sindical
31	de Comisiones Obreras.
32	
33	Artículo 18. Derechos y deberes de las federaciones canarias y uniones insulares.
34	1. Las organizaciones listadas en el artículo 16.1 de los presentes Estatutos no están
35	facultadas para tener estatutos propios y registrados, facultad que corresponde sólo a

las Federaciones Estatales y las Confederaciones de Nacionalidad y/o Uniones Regionales integradas en la C.S. de CCOO. CCOO Canarias, al igual que las Federaciones Estatales correspondientes, podrá autorizar a las mencionadas organizaciones a registrarse a los solos efectos de cumplir lo estipulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (11/85 de 2 Agosto) sin que ello faculte la realización de actuaciones económico fiscales independientes que se desarrollarán a través de su Federación Estatal y/o CCOO Canarias. Recibirán de CCOO Canarias o de las Federaciones Estatales respectivas, los poderes necesarios para su funcionamiento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de los presentes estatutos.

- 2. Tienen la responsabilidad de la dirección sindical en su ámbito respectivo y podrán relacionarse directamente con todas las organizaciones del mismo. En aquellos temas que por su especial trascendencia revistan un interés sindical general o se constate una inhibición general, podrán los órganos de CCOO Canarias recabar su intervención y asumir la responsabilidad de la dirección sindical de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el título VII de estos Estatutos sobre acción sindical.
- 3. Las Federaciones Canarias y Uniones Insulares, así como las organizaciones en ellas integradas, tienen la autonomía de gestión económica en su ámbito de actuación que CCOO Canarias o las respectivas Federaciones Estatales deleguen en ellas. Deberán cumplir los acuerdos en materia de financiación y patrimonio que adopten los órganos competentes de CCOO Canarias o de las Federaciones Estatales y sólo podrán adquirir bienes y contraer obligaciones dentro de los límites de sus recursos económicos autónomos. Cualquier acto o contrato que exceda de los mismos requerirá la aprobación expresa de los órganos de CCOO Canarias. No podrán utilizar la denominación de otra o el de CCOO Canarias en operaciones comerciales o con entidades financieras, salvo autorización expresa de la organización titular.
- 4. Las Federaciones Canarias y Uniones Insulares, así como las organizaciones en ellas integradas tienen la autonomía administrativa para dotarse de los órganos y servicios que consideren adecuados para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo que CCOO Canarias o las respectivas Federaciones Estatales deleguen en ellas.
- 5. Tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de CCOO Canarias a través de los órganos de dirección y de coordinación de los que forman parte, así como el deber de su aplicación y ejecución en la rama o ámbito territorial respectivo.
- 6. Las Federaciones Canarias y Uniones Insulares, así como las organizaciones en ellas integradas aceptan, los Estatutos de CCOO Canarias y su programa, la política sindical aprobada en los Congresos y en sus órganos de dirección, su política de administración y finanzas y su política internacional, estando vinculadas a los reglamentos, resoluciones y decisiones que se adopten por el Consejo Sindical Canario.
- 7. Las Federaciones Canarias y Uniones Insulares, así como las organizaciones en ellas aceptan expresamente, la actuación de la Comisión de Garantías de CCOO en sus

- ámbitos de actuación respectivos así como las medidas disciplinarias que los órganos estatutarios competentes pudieran imponer, comprometiéndose a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.
- 8. Las Federaciones Canarias y Uniones Insulares, así como las organizaciones en ellas integradas configurarán sus congresos conforme a las normas congresuales respectivas.
- 9. La representación legal de las Federaciones Canarias y Uniones Insulares, así como de las organizaciones en ellas integradas serán, a todos los efectos, sus secretarios o secretarias generales en el ámbito de su competencia y durante la vigencia de su mandato, tendrán los poderes y facultades legales que se les reconozca en los poderes otorgados por la Secretaría General de CCOO Canarias o de las respectivas Federaciones Estatales.
- 10. Si, entre Congreso y Congreso, el Secretario o Secretaria General de cualquier organización integrada en CCOO Canarias quedara vacante por cualquier causa, podrá elegirse un nuevo Secretario o Secretaria General por mayoría absoluta en el Consejo de la organización correspondiente hasta el congreso ordinario, o extraordinario convocado a tal efecto si así lo decidiera el órgano de dirección mencionado.
- 11. Para la Secretaría General de las Federaciones Canarias y Uniones Insulares, no podrá ser elegida la misma persona por más de tres mandatos.
- 12. Las organizaciones integradas en CCOO Canarias, relacionadas en el Artículo 16.1, afectadas por el régimen de incompatibilidades previsto en el Art. 32 de los Estatutos, destacando la incompatibilidad entre ser miembro de las comisiones de las Federaciones Canarias y Uniones Insulares, así como de las organizaciones en ellas integradas. Así mismo, es incompatible ser Secretario o Secretaria General y miembros de las Comisiones Ejecutivas de estas organizaciones, con ser Diputada, Senador o Senadora de las Cortes Generales; Diputado o Diputada, Alcalde, Alcaldesa, Concejal o Concejala; ser miembro del equipo de Ayuntamientos o Cabildos, ser miembro del Gobierno del Estado o de los gobiernos de las Comunidades Autónomas; o Secretario o Secretaria General de un partido político. Así mismo, será incompatible presentarse como Candidato o Candidata a cualquiera de los cargos públicos señalados y no podrán ser miembros de consejos de administración de empresas ya sean públicas o privadas salvo en caso de ser nombrado por CCOO Canarias.
- Estas incompatibilidades se extenderán a los Secretarios o Secretarias de las Secciones Sindicales de las diferentes administraciones públicas del ámbito local, provincial, autonómico y general del Estado con relación a los cargos o candidaturas de las reseñadas en el párrafo anterior y que sean de la misma administración en la que ocupa responsabilidades sindicales.

Artículo 19. Estructuras de dirección de las Uniones Insulares.

2 El número de miembros de las Comisiones Ejecutivas de las Uniones Insulares y de sus respectivos Consejos Insulares será aprobado en las Normas Congresuales por el Consejo Sindical Canario.

Cuando no haya candidaturas para constituir ejecutivas y nombrar secretarios/as generales en las distintas estructuras, se nombrará en la asamblea congresual correspondiente un coordinador o coordinadora elegido por mayoría de los asistentes.

Las áreas de acción sindical, desarrollo organizativo e igualdad y políticas sociales se tomarán como referencia en el reparto de responsabilidades en estructuras territoriales o de rama.

Artículo 20. Responsabilidad de CCOO Canarias

- 1. CCOO Canarias no responderá de los actos y obligaciones contraídos por las organizaciones listadas en el artículo 16.1 de los presentes Estatutos, si éstas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera, patrimonial y de protección de datos hayan adoptado los órganos competentes de CCOO Canarias. Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento y aprobación expresa de los órganos competentes de CCOO Canarias ni de las federaciones que opten por la consolidación fiscal con las federaciones estatales.
- 2. CCOO Canarias no responderá de la actuación sindical de las federaciones, uniones insulares y organizaciones en estas integradas, adoptados por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo en los supuestos previstos en los artículos 18.2, .3 y 36 (acción sindical) de estos Estatutos en los que haya mediado intervención de los órganos de CCOO Canarias.
- 3. CCOO Canarias no responderá de las actuaciones de sus afiliados o afiliadas cuando éstas lo sean a título personal y no representativas del sindicato, todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que CCOO Canarias pudiera adoptar al respecto.

Artículo 21. Medidas disciplinarías referidas a los órganos de dirección de las estructuras de CCOO Canarias

- 1. El incumplimiento de los Estatutos, de los reglamentos o de las decisiones adoptadas por el Congreso, el Consejo, la Comisión Ejecutiva o la Comisión de Garantías podrán dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias.
- 2. Será de aplicación al conjunto de los órganos del sindicato en Canarias el Reglamento Confederal (RMDO) aprobado por el Consejo.
 - 3. En el supuesto de imponer la sanción de suspensión definitiva de las funciones del órgano, la Comisión Ejecutiva sancionadora asumirá las funciones de la Comisión Ejecutiva sancionada y de sus Secretarías Generales y designará una comisión gestora

- que actuará por delegación de la comisión ejecutiva sancionadora, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido.
- 4. La Comisión Ejecutiva sancionadora también designará a la persona que, integrando la comisión gestora, la presidirá y ejercerá las funciones y competencias legales y estatutarias correspondientes a la Secretaría General.
 - 5. La comisión gestora estará compuesta, al menos, con una persona integrante del órgano sancionador y por un afiliado o afiliada del ámbito del órgano sancionado.
 - 6. Previamente a la designación de la comisión gestora, la Comisión Ejecutiva sancionadora deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.
 - 7. La comisión gestora convocará y realizará, en el plazo máximo de doce meses, un congreso de dicho ámbito para que se proceda a la elección de una nueva dirección, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías, en cuyo caso el plazo de doce meses comenzará a correr desde que esta sea publicada. La comisión gestora responderá de su actuación ante el órgano sancionador y su Consejo, y en última instancia ante el máximo órgano de su ámbito, el congreso que debe convocar, al cual podrán asistir como miembros natos, dentro de los límites dispuestos en las normas congresuales aprobadas para la celebración del mismo.
- 8. Las funciones del consejo suspendido serán asumidas por el Consejo del ámbito de la Comisión ejecutiva sancionadora.

Artículo 22. Autodisolución o dimisión de los órganos

- Se considerará autodisuelto el órgano colegiado (incluida la Secretaría General) que haya visto reducidas las personas elegidas directamente en el congreso a menos de la mitad. Las vacantes que hayan sido cubiertas por acuerdo mayoritario del Consejo tendrán a estos efectos la misma naturaleza que las elegidas en congreso.
- 25 2. La autodisolución o dimisión de la Comisión Ejecutiva conlleva también la suspensión definitiva de las funciones del consejo de su ámbito.
- 27 Las funciones del consejo suspendido serán asumidas por el consejo del ámbito superior.
 - 3. En los casos de autodisolución o dimisión de la comisión ejecutiva de las uniones insulares la Comisión Ejecutiva de CCOO Canarias asumirá las competencias de dicha comisión ejecutiva y las de la secretaría general y designará una comisión gestora que actuará por delegación de la Comisión Ejecutiva, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido.
- La Comisión Ejecutiva también designará a la persona que, integrando la comisión gestora, la presidirá y ejercerá las funciones y competencias legales y estatutarias correspondientes a la secretaría general.

- Previamente a la designación de la comisión gestora, la Comisión Ejecutiva deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.
- 4. Las personas dimitidas no podrán forma parte de la comisión gestora.
- 5. La comisión gestora estará compuesta, al menos, con una persona integrante de la Comisión Ejecutiva y por un afiliado o afiliada del ámbito del órgano dimitido o autodisuelto.
 - 6. La comisión gestora convocará y realizará, en el plazo máximo de doce meses, un congreso de dicho ámbito para que se proceda a la elección de los nuevos órganos de dirección y representación, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías, en cuyo caso el plazo de doce meses comenzará a correr desde que esta sea publicada. La comisión gestora responderá de su actuación ante el órgano que la nombró y su consejo y en última instancia ante el máximo órgano de su ámbito, el congreso que debe convocar, al cual podrán asistir como miembros natos, dentro de los límites dispuestos en las normas congresuales aprobadas para la celebración del mismo.

Artículo 23. Reuniones y acuerdos de los órganos

- 1. Las reuniones ordinarias de los órganos de dirección, distintas del congreso, serán convocadas por la Secretaría General, también las extraordinarias o por al menos 1/3 de sus componentes, podrán celebrarse de forma presencial, telemática o mixta.
- 2. Los órganos se entenderán debidamente constituidos cuando, en primeria convocatoria, estén presentes la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria, cuando estén presentes al menos 1/3.
- 3. Las decisiones de todos los órganos serán adoptadas por mayoría simple, salvo
 cuando se establezca otra mayoría en los estatutos.
 - 4. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de sus integrantes presentes son más que los negativos.
 - 5. Para establecer las mayorías cualificadas (incluida la mayoría absoluta) previstas en estos Estatutos, se tendrá en cuenta el número total de personas integrantes del órgano, fijado en congreso, que vaya a tomar la decisión.
 - 6. Los congresos se entenderán debidamente constituidos cuando estén acreditados la mayoría absoluta de los delegados y delegadas convocados. En los congresos se contarán los delegados y delegadas acreditados a efectos de establecer las mayorías cualificadas.
 - 7. Las decisiones adoptadas serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan y obligan a quienes forman parte del órgano que las adopta, a las estructuras dependientes y a la afiliación del ámbito afectado, independientemente de las reclamaciones o

1 2	recursos que puedan interponer ante los órganos competentes del sindicato o de la jurisdicción social.
3	IV. FORMAS DE INTEGRACIÓN EN CCOO CANARIAS
4	Artículo 24. Integración en CCOO Canarias
5	La solicitud de integración de una organización sindical que no transcienda el ámbito
6 7	de canarias, en CCOO Canarias deberá instarse a la Comisión Ejecutiva, posteriormente, aprobarse por el Consejo Sindical Canario.
8	La integración en CCOO Canarias por parte de cualquier organización sindical supondrá
9	la aceptación de los estatutos y política sindical de CCOO Canarias.
10	Artículo 25. Formas especiales de asociación a CCOO Canarias
11	Las organizaciones sindicales que así lo deseen podrán establecer formas especiales
12 13	de asociación a CCOO Canarias. El acuerdo de asociación deberá ser aprobado por el Consejo Sindical Canario a instancias de la Comisión Ejecutiva.
14	Las formas especiales de asociación de organizaciones sindicales a CCOO Canarias
15 16	que se concreten en una propuesta de federación directa, sin necesidad de fusionarse con la organización de rama del mismo o análogo ámbito existente en CCOO, requerirá
17	un informe previo de dichas organizaciones. Su aprobación, en todo caso,
18	corresponderá al Consejo Sindical Canario a instancias de la Comisión Ejecutiva.
19	En los supuestos de fusiones entre organizaciones se estará a lo dispuesto en los
20	Estatutos Confederales. El acuerdo específico de asociación establecerá los aspectos
21	organizativos, financieros de acción sindical.etc., que constituyen régimen concreto de la
22	misma.
23	V. ÓRGANOS Y CARGO DE REPRESENTACIÓN DE CCOO CANARIAS
24	Artículo 26. Órganos y cargo de representación de CCOO CANARIAS
25	1. Los órganos de CCOO Canarias son:
26	a) El Congreso.
27	b) La Conferencia.
28	c) El Consejo Sindical Canario.
29	d) El Comité Sindical Canario.
30	e) La Comisión Ejecutiva.
31	f) La Comisión de Garantías.

- 2. El cargo de representación de CCOO Canarias es el Secretario o Secretaria General,
- 2 con las funciones y competencias de dirección que se expresan en el artículo 32.
- 3 Artículo 27. Congreso de CCOO Canarias.
- 4 El Congreso es el máximo órgano deliberante y decisorio de CCOO Canarias.
- 5 a) Composición:
- El Congreso de CCOO Canarias, una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto por el secretario o secretaria general, la Comisión Ejecutiva y, a partes iguales, por representantes de las federaciones incluida la representación de la Federación de Pensionistas y Jubilados, por un lado, y de las uniones insulares, por otro, en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del congreso. Los delegados y delegadas al Congreso se elegirán según la normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del
- mismo.

14

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

- b) Funcionamiento:
- 1. El congreso ordinario será convocado por el Consejo cada cuatro años.
- 2. El congreso extraordinario se convocará cuando así lo apruebe el Consejo por mayoría absoluta o lo soliciten las organizaciones territoriales o federativas que sumen, al menos, dos tercios de cotizantes.
 - 3. El congreso ordinario será convocado, al menos con seis meses de antelación a las fechas fijadas para su celebración; las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión se enviarán, como mínimo, con 15 días de antelación al inicio de las asambleas congresuales del nivel I; el reglamento y el informe general, al menos, con quince días de antelación al inicio del congreso y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del congreso.
 - 4. Todos los acuerdos del congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los Estatutos en los apartados de definición de principios y definición de CCOO Canarias, que requerirán mayoría de dos tercios.
 - La normativa concreta de convocatoria, composición y funcionamiento del congreso, así como la articulación del proceso congresual, será establecida por el Consejo Sindical Canario.
- c) Funciones y competencias:
- 32 1. Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas, y la política internacional de CCOO Canarias.
- 34 2. Aprobar y modificar el programa de CCOO Canarias.
- 35 3. Aprobar y modificar los estatutos de CCOO Canarias.

- 1 4. Aprobar la composición del Consejo Sindical Canario.
- 5. Elegir mediante sufragio libre, directo y secreto la Comisión Ejecutiva, la Secretaría
 General y la Comisión de Garantías de CCOO Canarias.
- 4 6. Decidir por acuerdo de 4/5 del congreso sobre la disolución de CCOO Canarias y/o su fusión con otra organización sindical.

Artículo 28. Las conferencias de CCOO Canarias.

Entre congreso y congreso y cuando, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, se considere oportuno por el Consejo Sindical Canario, podrán convocarse conferencias para debatir y establecer la posición de CCOO Canarias en relación a cuestiones específicas o generales de especial interés para la política sindical de CCOO Canarias, en la línea de lo aprobado en los congresos. Los acuerdos adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de CCOO Canarias y no podrán contradecir los acuerdos aprobados por el Congreso de CCOO Canarias.

En cada convocatoria específica realizada por el Consejo Sindical Canario se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la conferencia, participando el Consejo y al menos tantos delegados y delegadas como integrantes del mismo Consejo Sindical Canario, representando de forma paritaria las estructuras territoriales y de rama. Estos delegados y delegadas se elegirán de manera proporcional por los Consejos de las organizaciones del art.16. conforme a las normas que se aprueben junto con la convocatoria.

Artículo 29. El Consejo Sindical Canario

- El Consejo Sindical Canario es el máximo órgano de dirección colegiada entre congreso y congreso.
- a) Composición: el Consejo Sindical Canario estará compuesto por:
- 1. El Comité Sindical Canario, incluido el secretario o secretaria general.
 - 2. El resto estará compuesto en número igual de representantes de las federaciones, por una parte, y de las uniones insulares, de otra parte, en proporción directa a las medias de cotizaciones de los cuatro años anteriores previstas en el art. 27.a), que se elegirán en sus respectivos Consejos, necesariamente y con arreglo a las previsiones establecidas en el art. 10 de los presentes Estatutos, teniendo en cuenta que (a los efectos de cumplir la proporcionalidad de género en aquellas organizaciones que corresponda elegir miembros al Consejo), los secretarios y secretarías generales de la federaciones y uniones insulares forman parte de su cuota de delegados y delegadas.
 - 3. El Consejo Sindical Canario, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, incorporará a sus reuniones, con voz pero sin voto, a integrantes de CCOO Canarias cuya presencia o asesoramiento considere oportunas, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal.

1 b) Funcionamiento:

- El Consejo Sindical Canario será convocado con carácter ordinario por la Comisión
 Ejecutiva al menos dos veces al año, y con carácter extraordinario cada vez que lo solicite
 un tercio de integrantes del Consejo o del Comité. En este último caso la reunión deberá
 celebrarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo
- 6 de la convocatoria.

9

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

- Las resoluciones y decisiones del Consejo Sindical Canario se adoptarán por mayoría
 simple, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos.
 - c) Funciones y competencias:
- 1. Discutir y decidir sobre la política general de CCOO Canarias entre dos congresos sucesivos y controlar su aplicación por la Comisión Ejecutiva.
- 2. Convocar el congreso de CCOO Canarias. Aprobar las normas que regulan el proceso
 congresual previo y el reglamento de funcionamiento del Congreso, así como las
 ponencias.
- 3. Aprobar anualmente el presupuesto de CCOO Canarias de gastos e ingresos, así como la aplicación de resultados del ejercicio de la cuenta de pérdidas y ganancias, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- 18 4. Aprobar anualmente los planes de trabajo y los balances de actividad.
- 5. Aprobar la integración, asociación y otras formas específicas de vinculación sindical de las federaciones, uniones y organizaciones sindicales que así lo soliciten.
 - 6. Conocerá anualmente los informes elaborados por la Comisión de Garantías sobre las actividades de la misma.
 - 7. Podrá acordar por mayoría absoluta, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, que sean cubiertas las vacantes que se produzcan en el seno de ésta entre congreso y congreso. Las sustituciones acordadas no podrán superar 1/3 del número de miembros fijado en el congreso. Las vacantes que hayan sido cubiertas por acuerdo mayoritario del Consejo tendrán la misma naturaleza que las elegidas directamente en el congreso.
 - También, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, podrá acordar por mayoría absoluta la ampliación del número inicial de los miembros de la CE fijados en el congreso. Esta ampliación no podrá superar el 10 % del número de miembros fijado en el congreso, estas personas así incorporadas a la Comisión Ejecutiva se abstendrán de votar en asuntos que exijan estatutariamente mayorías cualificadas.
 - En ambos supuestos la elección se llevará a cabo en el seno del Consejo Sindical Canario, se regirá por lo dispuesto en el art. 10 de estos Estatutos y se mantendrá la proporcionalidad de género salida del congreso.

1	8. Aprobar por mayoría absoluta los siguientes reglamentos:
2 3	a) El reglamento de funcionamiento del Consejo Sindical Canario y las reglas básicas de funcionamiento de los órganos de dirección.
4	b) El reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías.
5 6	c) Los reglamentos necesarios para ordenar la gestión económica de CCOO Canarias y de sus organizaciones conforme a la regulación confederal.
7	d) El reglamento de solución de conflictos en materia de negociación colectiva.
8 9	e) El reglamento de funcionamiento de la estructura suprafederativa del Área Pública.
10 11	f) Los que el propio Consejo, en el desarrollo de la política sindical, considere convenientes.
12	9. Convocar la Conferencias de CCOO Canarias.
13 14 15 16	10. Modificar las denominaciones de las organizaciones recogidas en el artículo 16 cuando por cualquier circunstancia estatutaria cambien el nombre recogido en dicho artículo, así como modificar e incluir las disposiciones necesarias que, por imperativos legales o por sentencia judicial firme, sea necesario adaptar en los Estatutos y reglamentos vigentes.
18	11. Cuantas otras competencias se le asigne en estos Estatutos.
19	Artículo 30. El Comité Sindical Canario
20	El Comité Sindical Canario es el órgano para la dirección participado por:
3 1	Constitute Figure 11 and a CCOO Constitute

- Comisión Ejecutiva de CCOO Canarias.
- Secretarías Generales de Uniones Insulares.
- Secretarías Generales de Federaciones Canarias.

Este órgano participará en la elaboración de propuestas de política sindical y organizativa de carácter estratégico y evaluará sus resultados y aplicación, en especial lo referido a las estrategias de diálogo social y negociación colectiva, gestión de recursos sindicales y aquellos otros que por razones de necesidad proponga el propio Comité Sindical Canario o la Comisión Ejecutiva de CCOO Canarias. El Comité Sindical Canario se reunirá al menos cuatro veces al año.

1 Artículo 31. La Comisión Ejecutiva

- 2 La Comisión Ejecutiva, de la que forma parte inescindible la Secretaría General, es
- 3 el órgano de dirección que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas
- 4 por el Congreso y el Consejo Sindical Canario.
- 5 a) Composición:
- 1. El Congreso fijará su número y elegirá a sus componentes de conformidad con el reglamento del propio Congreso de CCOO Canarias.
- Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder formar parte
 de la Comisión Ejecutiva de CCOO Canarias.
- 3. A partir del 11º Congreso de CCOO Canarias, las personas afiliadas no podrán ser elegidas para la Comisión Ejecutiva por más de tres mandatos. Esta limitación no supondrá, en ningún caso, una restricción para que las personas afectadas puedan presentar su candidatura a la Secretaría General de CCOO Canarias.
- 14 Funcionamiento:
- 15 1. La Comisión Ejecutiva funcionara colegiadamente convocada por la Secretaría General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.
- 2. Creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.
- 3. Podrá elegir en su seno un Secretariado, como órgano de gestión para el desarrollo y aplicación de los acuerdos de la propia Comisión Ejecutiva y del Consejo Sindical Canario.
- 4. Sus integrantes podrán participar, por delegación de la misma, en las reuniones de cualesquiera de los órganos de las organizaciones que integran CCOO Canarias.
- 5. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular, tendrá un reglamento interno.
- 6. Responderá ante el Congreso al término de su actuación, ante el Consejo Sindical Canario entre congreso y congreso.
- 27 Funciones y competencias:
- Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Congreso y el Consejo Sindical
 Canario, asegurando la dirección permanente de la actividad de CCOO
 Canarias, deliberando y tomando decisiones sobre cuestiones urgentes entre
 reuniones del Consejo Sindical Canario.
- 32 2. Asegurar la organización y funcionamiento de los servicios de CCOO Canarias

- 1 3. Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo de los servicios de CCOO Canarias.
- 4. Coordinar las actividades del Consejo Sindical Canario, de las secretarías y de los servicios técnicos de CCOO Canarias.
 - 5. Mantener contactos periódicos con todas las Federaciones y Uniones Insulares.
- 6. Llevar la responsabilidad de las publicaciones oficiales de CCOO Canarias.
- 7. Nombrar y cesar a los miembros de los órganos de dirección de las sociedades y servicios dependientes de CCOO Canarias.
 - 8. Nombrar a los representantes en los órganos de participación institucional.
 - 9. Nombrar hasta un máximo de un tercio de las y los integrantes de un órgano de dirección de rama o territorial entre afiliados y afiliadas de otra rama o ámbito territorial distinto al del órgano en cuestión en los casos constatados de debilidad organizativa, a fin de reforzar la capacidad de dirección de dicho órgano. Los nombramientos que se realicen a los efectos indicados deberán ser ratificados por el Consejo de la organización afectada.
- 10. Potenciará la creación de las Secretarías de la Mujer en las organizaciones territoriales y federales e impulsará las que ya existen. Las Secretarías de la Mujer se integrarán en los órganos de dirección respectivos con plenos derechos.
- 19 11. Potenciar a las Secretarías de Juventud.

5

9

10

11

12

13

14

15

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

- 20 12. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos o en su desarrollo reglamentario.
 - 13. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva de la organización sindical correspondiente o, indistintamente al Secretario General, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos administrativos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.

Artículo 32. Secretario o Secretaria General de CCOO Canarias

- a) Es quien representa legal y públicamente a CCOO Canarias. Actúa bajo el acuerdo colegiado del Consejo Sindical Canario y de la Comisión Ejecutiva de la que forma parte de manera inescindible, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva, y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos.
- b) Tendrá las facultades que la ley le otorga como representante legal y público de CCOO Canarias y las que expresamente se recogen en el anexo de los presentes

2		la forma de ejercer estas facultades.
3 4		c) Podrá delegar y revocar las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de CCOO Canarias.
5 6		d) En caso de ausencia, la Comisión Ejecutiva, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas al secretario o secretaria general durante el período que dure la ausencia.
7		e) Si entre congreso y congreso la Secretaría General de CCOO Canarias quedara
8		vacante por cualquier causa, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en
9		el Consejo Sindical Canario, de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de estos Estatutos.
10		Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso
11 12		extraordinario convocado para la elección de un secretario o secretaria general, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.
13 14		f) Presidirá las reuniones del Consejo Sindical Canario, del Comité Sindical y de la Comisión Ejecutiva de CCOO Canarias.
15		g) El secretario o secretaria general no podrá ser elegido/a por más de tres mandatos.
16		h) Presentará el informe al Congreso en nombre del Consejo Sindical Canario, e informes
17		periódicos al Consejo en nombre de la Comisión Ejecutiva, salvo que se adopte otro
18		acuerdo para sesiones concretas.
19 20		Artículo 33. Incompatibilidades de las y los integrantes de los órganos de dirección de CCOO Canarias
21		La condición de integrante de la Comición Figurtiva de CCOO Canarias e de la
22		La condición de integrante de la Comisión Ejecutiva de CCOO Canarias o de la Comisión de Garantías será incompatible con el desempeño de las siguientes
23		funciones:
24		- Alcalde, alcaldesa, concejal o concejala.
25	_	- Representante de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado).
26	-	- Representante de los Parlamentos de las comunidades autónomas y del
27	_	Parlamento Europeo.
28		- Integrante del Gobierno del Estado o de los Gobiernos de las comunidades
29	_	autónomas.
30		- Integrante de Juntas Generales y/o instituciones provinciales. Presidente,
31	_	presidenta, consejero o consejera de cabildo insular.
32		- Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno del Estado, o de
33	_	alguna de las Administraciones o empresas públicas.
34		- La Secretaría General de un partido político.

Estatutos. En el reglamento de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva se podrá regular

- 1 Responsable directo de una secretaría o área de trabajo permanente en un partido político.
- Candidato o candidata a alguno de los cargos públicos señalados anteriormente.
- Integrantes de consejos de administración de empresas ya sean públicas o
 privadas, salvo en caso de ser el representante nombrado por designación de CCOO
 Canarias.
- Dirigir y/o formar parte del consejo de administración u órganos de dirección o gestión de empresas, fundaciones, etc., cuyos fines sean los de colaborar o llevar a cabo actividades empresariales relacionadas con las actividades y servicios del sindicato o dependientes de este.
- El incurrir en cualquiera de las incompatibilidades descritas anteriormente conllevará el cese automático en el cargo y funciones que esté desempeñando la persona implicada, con el único requisito de la comunicación previa por parte del órgano.
 - Es incompatible ser miembro de la Comisión Ejecutiva de CCOO Canarias con la pertenencia a los órganos de dirección o representación de cualquiera de las organizaciones integrantes de CCOO Canarias.

Artículo 34. La Comisión de Garantías de CCOO Canarias

14

15

16

17

18

19

20

21

22

- 1. La Comisión de Garantías es el órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre los afiliados y afiliadas como de carácter colectivo sobre los órganos de dirección.
- Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones sobre la violación de los procedimientos establecidos le presenten las personas afiliadas o los órganos de dirección que integran CCOO
- 24 3. Los acuerdos del Consejo Sindical Canario y del Congreso no podrán ser objeto de impugnación ante la Comisión de Garantías.
- 4. Las resoluciones de la Comisión de Garantías de CCOO Canarias tienen carácter
 ejecutivo, deberán dictarse en el plazo máximo de un mes y podrán ser recurridas ante la
 CGC.
- 5. La Comisión de Garantías será elegida, siempre en número impar, por el Congreso y estará compuesta tres titulares y dos suplentes, que no podrán, a su vez, formar parte de los órganos de CCOO Canarias ni de las organizaciones integradas en ella.
- 6. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder formar parte de la Comisión de Garantías.
- Las personas elegidas en congreso mantendrán sus cargos hasta el siguiente congreso.

1 2	8. En el supuesto de producirse una vacante en la Comisión de Garantías se cubrirá automáticamente con las personas suplentes.
3 4 5	9. En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos de tres titulares, las vacantes deberán ser cubiertas hasta un nuevo congreso mediante elección por el Consejo Sindical Canario, de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de estos Estatutos.
6 7	10. La Comisión presentará un balance de su actuación durante ese período. El balance se publicará en los órganos de expresión de CCOO Canarias.
8 9 10	11. La Comisión elaborará un informe anual sobre sus actividades que presentará al Consejo Sindical Canario y que se publicará en los órganos de expresión de CCOO Canarias.
11 12 13	12. La Comisión de Garantías se dotará de un reglamento para su funcionamiento y relaciones con las otras Comisiones de Garantías constituidas, reglamento que aprobará el Consejo Sindical Canario.
14 15 16	13. La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos de dirección de CCOO Canarias.
17	14. La Comisión de Garantías no es un órgano sindical consultivo.
18	VI. ACCIÓN SINDICAL
18 19	VI. ACCIÓN SINDICAL Artículo 35. Principios generales de la acción sindical de CCOO Canarias
19 20 21	Artículo 35. Principios generales de la acción sindical de CCOO Canarias La acción sindical de CCOO Canarias se acuerda por sus órganos de dirección. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito y la
19 20 21 22 23	Artículo 35. Principios generales de la acción sindical de CCOO Canarias La acción sindical de CCOO Canarias se acuerda por sus órganos de dirección. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por CCOO Canarias. Deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo Sindical Canario y, en
19 20 21 22 23 24 25 26	Artículo 35. Principios generales de la acción sindical de CCOO Canarias La acción sindical de CCOO Canarias se acuerda por sus órganos de dirección. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por CCOO Canarias. Deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo Sindical Canario y, en su defecto, por la Comisión Ejecutiva de CCOO Canarias: a) Aquellas propuestas de acción sindical que, por su trascendencia y repercusión, puedan afectar al desarrollo de CCOO Canarias, a su implantación entre los trabajadores y
19 20 21 22 23 24 25 26 27 28	Artículo 35. Principios generales de la acción sindical de CCOO Canarias La acción sindical de CCOO Canarias se acuerda por sus órganos de dirección. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por CCOO Canarias. Deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo Sindical Canario y, en su defecto, por la Comisión Ejecutiva de CCOO Canarias: a) Aquellas propuestas de acción sindical que, por su trascendencia y repercusión, puedan afectar al desarrollo de CCOO Canarias, a su implantación entre los trabajadores y las trabajadoras o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma. b) Aquellas que afecten gravemente a servicios públicos esenciales de repercusión a
19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29	Artículo 35. Principios generales de la acción sindical de CCOO Canarias La acción sindical de CCOO Canarias se acuerda por sus órganos de dirección. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por CCOO Canarias. Deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo Sindical Canario y, en su defecto, por la Comisión Ejecutiva de CCOO Canarias: a) Aquellas propuestas de acción sindical que, por su trascendencia y repercusión, puedan afectar al desarrollo de CCOO Canarias, a su implantación entre los trabajadores y las trabajadoras o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma. b) Aquellas que afecten gravemente a servicios públicos esenciales de repercusión a nivel de Canarias. VII. ÓRGANO DE PRENSA, FUNDACIONES, SERVICIOS TECNICOS Y PATRIMONIO

la responsabilidad del Consejo Sindical Canario y dotada de un consejo editorial.

Todos los órganos de dirección de las organizaciones integradas en CCOO Canarias recibirán esta publicación, y están obligados a promover su suscripción entre la afiliación y entre los trabajadores y trabajadoras en general. Asimismo, la revista "Tierra Canaria" será lugar de debate y reflexión. Se promoverán desde sus páginas la expresión de las problemáticas sindicales y laborales y de las opiniones distintas que coexistan en el seno de CCOO Canarias

Artículo 37. Fundaciones de CCOO Canarias

CCOO Canarias podrá crear fundaciones, con las finalidades y objetivos declarados en su acta fundacional. Se establecerán estrechos vínculos entre las fundaciones y CCOO Canarias para poder cumplir mejor las finalidades previstas.

Artículo 38. Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y otros de CCOO Canarias

CCOO Canarias, en la forma que considere oportuna, dispondrá de los servicios técnicos de asesoramiento y asistenciales, y de otros que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, ocio, etcétera, tanto para las trabajadoras y trabajadores afiliados como para quienes no lo sean, estableciéndose los criterios diferenciados que se consideren oportunos para un caso u otro.

Artículo, 39. Patrimonio documental de CCOO Canarias

El patrimonio documental de CCOO Canarias está compuesto por el conjunto de documentos producidos, recibidos o reunidos por los distintos órganos de CCOO Canarias y de sus organizaciones, así como por las personas físicas a su servicio en el ejercicio de sus responsabilidades. CCOO Canarias y sus organizaciones, en tanto que titulares, son responsables del patrimonio documental y su gestión a través del Sistema de Archivos de CCOO.

VIII. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 40. Principios de la actuación económica

- 26 La actividad de CCOO Canarias, de las organizaciones que la integran y las de aquellas en
- 27 que estas se organizan y articulan, se desarrollará de acuerdo con los siguientes
- 28 principios:

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

- 29 **Autonomía de gestión**: CCOO Canarias, las federaciones y uniones a que se refiere el art. 16.1,
- 30 dispondrán de autonomía de gestión económica y de patrimonio, en su ámbito de
- 31 actuación, dentro del límite de sus recursos propios, delegación de los órganos de nivel IV y en
- 32 el marco de los procedimientos y criterios establecidos en los presentes Estatutos y los
- acuerdos que, en su desarrollo, establezcan los órganos competentes.
- 34 Dicha autonomía implica:
- 35 La gestión y disposición de los bienes y derechos de que sea titular y el cumplimiento de las
- obligaciones contenidas en los presentes estatutos y sus normas de desarrollo.

- 1 Gestión presupuestaria. El presupuesto de las distintas organizaciones que integran CCOO
- 2 Canarias constituye el instrumento básico para el desarrollo de su gestión económica.
- 3 **Gestión no lucrativa**. Los eventuales resultados económicos positivos de la actividad
- 4 desarrollada por las organizaciones referidas en el art 16.1 se reinvertirán de forma obligatoria en
- 5 la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación patrimonial de cada una de las
- 6 organizaciones que integran CCOO Canarias, sin que, en ningún caso, puedan destinarse
- 7 aquellos a reparto de beneficios en ninguna de sus formas.
- 8 Las retribuciones percibidas, en su caso, por integrantes de los órganos de dirección de
- 9 cargos de representación lo serán en concepto de vínculo asociativo sindical de carácter
- 10 voluntario no laboral y adscrito temporalmente a mandato congresual y estarán sujetas al
- régimen de incompatibilidades establecido en los presentes Estatutos.
- 12 Información y transparencia. CCOO Canarias y sus organizaciones están obligadas al
- cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capítulo.
- 14 Hacer pública, mediante la página web o cualquier otro sistema, la información económica
- 15 y financiera, el estado de sus cuentas, y el origen de los recursos del conjunto de las
- 16 organizaciones.
- 17 $\overline{}$ Disponer de Un registro de contabilidad donde figuren sus estados de ingresos-gastos y su
- 18 balance general.
- 19 Un registro de afiliadas y afiliados.
- 20 Urregistro de delegados, delegadas y personal sindical.
- 21 Un registro de apoderamientos.
- 22 Toda empresa, entidad u organismo que realice trabajos para cualquier estructura de CCOO
- deberá cumplir la normativa laboral y fiscal, así como los convenios colectivos correspondientes,
- 24 en especial lo referente a los derechos sindicales.
- 25 Artículo 41. Patrimonio y financiación de CCOO Canarias y de las organizaciones confederadas
- 26 Los recursos y bienes propios de CCOO Canarias:
- 27 1. La parte proporcional de las cuotas de las personas afiliadas que les resulte de
- 28 aplicación. Su importe, periodicidad y formas de abono se determinarán por el Consejo
- 29 Confederal.
- 30 2. Los ingresos "extra cuotas" tasados en el reglamento que contempla este tipo de
- 31 recursos. Entre ellos los ingresos o compensaciones de gastos por representación sindical en
- 32 instituciones públicas u organizaciones privadas, aun cuando aquella se ejerza mediante
- 33 representación nominal delegada.
- 34 3. Las donaciones y legados a favor de las organizaciones

- 4. El capital acumulado por las organizaciones a lo largo de su gestión.
- 2 5. Las subvenciones que puedan serle concedidas, así como los ingresos procedentes de
- 3 acuerdos sindicales, incluidos los no dinerarios derivados de las leyes y convenios en vigor.
- 4 6. Los bienes y valores de que sean titulares y sus rentas.
- 5 7. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y
- 6 preceptos estatutarios.
- 7 8. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a CCOO
- 8 Canarias o a cada una de las organizaciones que la integran. Para la gestión de los servicios
- 9 y actividades establecidos en los presentes Estatutos podrá solicitar y obtener subvenciones
- 10 finalistas de las Administraciones Públicas.
- 9. El patrimonio documental.
- 12 La admisión de recursos y su formalización corresponden exclusivamente a CCOO
- 13 Canarias. Solo mediante delegación expresa podrá autorizarse esta capacidad a las
- 14 organizaciones que integra.

15 Artículo 42. Balance y presupuesto de CCOO Canarias

- 16 Anualmente, los órganos de dirección correspondientes de CCOO Canarias presentarán a su
- 17 Consejo, un presupuesto que integre las previsiones de ingresos y los gastos para el
- desarrollo de su actividad y de las demás estructuras que las integran, así como sus cuentas
- 19 anuales con la aplicación de los resultados del ejercicio
- 20 CCOO Canarias podrá establecer en los correspondientes presupuestos anuales fondos
- 21 patrimoniales dirigidos a asegurar el desarrollo y consolidación organizativa o la mejora y
- 22 potenciación de los servicios básicos. El funcionamiento de dichos fondos estará sujeto al
- reglamento que acuerde el órgano competente, y será publicado para general conocimiento de
- sus afiliados y afiliadas.

25 Artículo 43. Ordenamiento de la gestión económica

- 26 CCOO Canarias ordenará su gestión económica conforme a lo aprobado por el Consejo
- 27 Confederal, y en especial lo relativo a.
- 28 1 El importe, periodicidad y formas de abono de la cuota.
- 29 2. Un plan de cuentas y un manual de procedimiento de gestión, de obligatoria
- aplicación en el conjunto de las organizaciones que integran CCOO Canarias
- 31 3. Los criterios anuales para la elaboración de los presupuestos y su gestión
- 32 atendiendo a la diferente naturaleza de ingresos y gastos.
- 4. El presupuesto y la aplicación de resultados de CCOO Canarias.

- 1 5. Las líneas generales de la política de recursos humanos.
- 2 6. Los proyectos de iniciativa económica de CCOO Canarias y sus organizaciones integradas.
- 3 7. La norma de gastos e Ingresos de servicios comunes, de aplicación a todas las estructuras
- 4 de rama y territorio.
- 5 8. Cuantas normas básicas resulten necesarias para ordenar la actividad.

6 Artículo 44. La actividad mercantil y fundacional

- 7 CCOO Canarias podrá desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y no
- 8 lucrativas coherentes con el proyecto de CCOO. Su aprobación corresponde al Consejo Sindical
- 9 Canario.

10 Artículo 45. Obligaciones de las organizaciones integradas en CCOO Canarias

- 11 Todas las organizaciones integradas en CCOO Canarias tienen la obligación de cotizar a través
- de la Unidad Administrativa de Recaudación (UAR) y en la forma y cuantía que se establezcan
- 13 por el Congreso Confederal.
- 14 Aquellas organizaciones que no estén al corriente de pago, según los plazos establecidos por
- 15 el Consejo Confederal, no podrán ejercer el derecho de voto en el Consejo Sindical Canario
- 16 en tanto no hayan regularizado su situación.
- 17 Todas las organizaciones elaborarán anualmente los balances y presupuestos de gastos e
- 18 ingresos, que deberán ser remitidos a los órganos superiores de rama y territorio
- 19 independientemente de donde consoliden. A través de los mecanismos contemplados en el
- 20 Consejo Sindical Canario se podrán realizar las auditorías que se estimen oportunas en el
- 21 conjunto de las organizaciones.
- 22 El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de las
- 23 medidas disciplinarias contenidas en los presentes Estatutos y en su desarrollo reglamentario.
- 24 CCOO Canarias arbitrará las medidas necesarias para garantizar la redistribución de recursos
- 25 económicos entre las diversas organizaciones que la integran, con criterios de solidaridad y
- 26 corrección de los desequilibrios financieros que, derivados de condiciones objetivas, puedan
- 27 poner en peligro la presencia en CCOO Canarias de federaciones o uniones en determinados
- 28 sectores o territorios por no tener capacidad económica de autofinanciación.

29 Artículo 46.- Personal con vínculo laboral de CCOO Canarias

- 30 Aquellas personas sujetas a relación laboral por cuenta ajena y para realización exclusiva en
- 31 tareas no sindicales que presten sus servicios en CCOO Canarias, se definirán y clasificarán
- 32 con arreglo al convenio colectivo que les sea de aplicación.
- 33 La selección de personas se efectuará con criterios de igualdad, objetividad, publicidad y
- 34 transparencia.

- 1 Las organizaciones promoverán una política activa de integración de plantillas de personas con
- 2 discapacidad.

3 Artículo 47.- Personal con vínculo asociativo sindical de carácter no laboral de CCOO Canarias

- 4 Las personas afiliadas que se dediquen a tareas sindicales, por ser cargos electos o por ser
- 5 nombradas adjuntas y de confianza a los cargos electos o a las ejecutivas (personal
- 6 sindicalista), no sujetas a un control horario fijo y, por tanto, con flexibilidad en el tiempo de
- 7 dedicación y en la disponibilidad, y desempeñen, las tareas propias de la actividad sindical, no
- 8 tendrán relación laboral con la organización sindical que las retribuya o compense, siendo su
- 9 relación de carácter voluntario.
- 10 Si tienen retribución, por su dedicación a tiempo completo o parcial, se les dará de alta en los
- 11 Códigos de Cuenta de Cotización abiertos para los/as sindicalistas en el Régimen General de la
- 12 Seguridad Social, de conformidad a lo establecido en la Ley 37/2006, procediéndose a un
- 13 nombramiento sindical para el periodo que se determine en los Estatutos y sus
- 14 retribuciones serán conforme a lo que se determine en el Consejo Sindical Canario. Cuando
- 15 los/as sindicalistas cesen en sus cargos o puestos de responsabilidad (por las causas
- 16 establecidas estatutariamente) no tendrán derecho a indemnización.

17 IX. DESARROLLO Y ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS

18 Artículo 48. Disposiciones de desarrollo y adaptación

- 19 Los Estatutos que regulan la actividad de las organizaciones integradas en CCOO Canarias son:
- 20 1 Para las organizaciones de rama, los Estatutos Confederales, los de CCOO Canarias y los de la
- 21 respectiva Federación Estatal.
- 22 2 Para las organizaciones territoriales, los Estatutos Confederales y los de CCOO Canarias.
- 23 Las cuestiones que requieran una mayor concreción relacionadas con lo dispuesto en los
- 24 mencionados Estatutos, se deberán aprobar en los documentos congresuales a debatir en los
- 25 Congresos o Asambleas de dichas organizaciones.

X. DISOLUCIÓN DE CCOO CANARIAS

27 Artículo 49. Disolución de CCOO Canarias

- Por acuerdo de 4/5 de los votos de un congreso extraordinario convocado exclusivamente a
- 29 estos efectos se podrá proceder a la disolución de CCOO Canarias, su patrimonio, bienes
- 30 muebles o inmuebles y recursos en general quedarán integrados en el patrimonio de la CS de
- 31 CCOO, excepto en los casos de congresos de disolución previos a una fusión entre
- federaciones en los que quedarán integrados en la nueva organización resultante, bastando en
- este último supuesto la aprobación por mayoría simple del congreso extraordinario convocado al
- 34 efecto.

DISPOSICIONES FINALES

2 PRIMERA

1

- 3 En lo no dispuesto en los presentes Estatutos, se estará a lo establecido por los de la
- 4 Confederación Sindical de CCOO.
- 5 Igualmente, se reconocen nulos y sin efectos aquellos artículos y/o apartados que resulten o
- 6 puedan resultar en el futuro contradictorios con lo dispuesto en los Estatutos legalmente
- 7 aprobados por las estructuras superiores en las que se integra CCOO Canarias.

8 SEGUNDA

- 9 Los presentes Estatutos y todas aquellas modificaciones que los afecten, se registrarán en el
- organismo público correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Libertad
- 11 Sindical

12 TERCERA

- 13 Se deberán tomar las medidas necesarias para facilitar la divulgación de los Estatutos de
- 14 CCOO Canarias entre el conjunto de la afiliación.

15 ANEXO A LOS ESTATUTOS DE CCOO CANARIAS APROBADOS EN EL CONGRESO

- 16 En relación con el artículo 31, apartado b) de los Estatutos, el secretario general o
- 17 secretaria general tendrá las siguientes facultades:
- 18 Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones;
- 19 aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de
- 20 sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar,
- 21 cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales;
- 22 hacer o aceptar donaciones.
- 23 Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo,
- 24 de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar
- correspondencia de cualquier clase.
- 26 Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo,
- 27 incluidas laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar,
- aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas
- 29 generales.
- 30 Operar con bancos, cajas de ahorros y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo,
- 31 sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de
- 32 España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional y, sus sucursales,
- haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar
- cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de
- 35 seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y

1 otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y

- 2 amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de
- 3 valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos,
- 4 incluyendo la firma electrónica. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de
- 5 efectivos o valores, provisionales o definitivos.
- 6 Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera,
- 7 bancos o cajas de ahorros concedan a CCOO Canarias, o a las sociedades, empresas y
- 8 fundaciones en cuyo capital participe CCOO Canarias y las organizaciones relacionadas en
- 9 estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las
- 10 cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las
- sociedades, empresas, fundaciones con participación de CCOO Canarias, así como de la propia
- 12 CCOO Canarias y de sus organizaciones organizaciones empresariales, delegaciones, comités,
- 13 juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado,
- 14 ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes,
- 15 juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos,
- laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y
- 17 ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y
- recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.
- 19 Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de
- 20 edificación y planificación/deslindes, mojonamientos, agrupaciones y segregaciones.
- 21 Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades,
- 22 hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones,
- 23 compromisos, renuncias; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o
- condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes
- inmuebles o muebles, derechos reales y personales.
- 26 Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres,
- 27 censos, arrendamientos inscribibles y además derechos reales, ejercitando todas las
- 28 facultades derivadas de los mismos, entre ellas cobrar pensiones y laudamientos, firmar por
- dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar,
- 30 modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar total o parcialmente, antes o después de su
- 31 vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis,
- 32 prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o
- 33 pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su
- 34 aseguramiento real.
- 35 Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito
- 36 territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos,
- 37 Dirección General de Trabajo, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Juzgados,
- 38 Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal
- 39 Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de
- 40 Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado,
- 41 ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes,
- 42 juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para

- 1 ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que
- 2 fuere, convenios colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto
- 3 colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.
- 4 Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o
- 5 expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los
- 6 derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo,
- 7 despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o
- 8 territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados y delegadas de personal, comités de
- 9 empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y
- 10 los institutos u organismos dependientes de los ministerios, incluidos el Ministerio de Empleo y
- 11 Seguridad Social, Ministerio de Economía y Competitividad, Ministerio de Hacienda y
- 12 Administraciones Públicas y Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como en los de la
- 13 Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, comunidades autónomas o de cualquier
- 14 otro ámbito territorial inferior.
- 15 Asimismo, se le faculta expresamente para, sea en favor de terceras personas o sea en
- 16 favor de organizaciones de CCOO Canarias, instar y hacer apoderamientos, y efectuar
- 17 sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de
- cualesquiera otra que esté atribuida al secretario o secretaria general en estos Estatutos.
- 19 Corresponderá al secretario general o indistintamente a la Comisión Ejecutiva de la
- organización sindical correspondiente, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el
- 21 ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de
- 22 disposiciones legales y actos administrativos, de modo que adoptada la decisión se dará
- 23 traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que
- 24 ejerciten esta acción de impugnación.

25 **DILIGENCIA FINAL:**

- Además, se hace constar con la firma en este acto, que los presentes Estatutos Modificados, han
- 27 sido redactados, incluyendo todas las modificaciones que fueron acordadas en el 12 Congreso de
- 28 CCOO-CANARIAS.